



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03508-2016-
0-1706-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ELERA ALVARADO, LUIS MIGUEL

ORCID: 0000-0003-3972-4842

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Elera Alvarado, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3972-4842

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

PRESIDENTE

Dr Centeno Caffo, Manuel R.

MIEMBRO

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia V.

MIEMBRO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ASESOR

DEDICATORIA

A mi familia en general y especialmente a mis padres, que siempre me están apoyando para así poder lograr mi sueño que muy pronto se hará realidad

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque es mi guía y porque siempre está a mi lado y es quien me guía por el sendero de la superación.,

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, causal, divorcio, resolución, sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on divorce by de facto separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 03508-2016-0-1706-JR-FC -03, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, causal, divorce, resolution, sentence

CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de Dedicatoria	iv
5. Agradecimiento.....	v
6. Resumen	vi
7. Abstract.....	vii
8. Contenido.....	viii
9. Índice de gráficos, tablas y cuadros.	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantiva.....	10
2.2.1.1.Las Fuentes del Derecho.....	10
2.2.1.2.La Jurisprudencia.....	10
2.2.1.3. El divorcio.....	11
2.2.1.4. Teorías del divorcio.....	12
2.2.1.5. La indemnización en el proceso de divorcio.....	12
2.2.1.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	12
2.2.1.7. Las causales en las sentencias en estudio	13
2.2.1.8. La tenencia	14
2.2.1.9. La patria potestad	14
2.2.1.10. Los alimentos	14
2.2.1.11. La Familia.....	14
2.2.1.12.El Matrimonio.....	15
2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	15
2.2.2.1. El proceso	15
2.2.2.2. Los sujetos del proceso.....	16
2.2.2.2.1. El juez	16
2.2.2.2.2. La parte procesal.....	16
2.2.2.2.3. El Ministerio Público	16
2.2.2.2.4. La demanda y la contestación de la demanda	17
2.2.2.3. La prueba.....	17
2.2.2.4. La sentencia.....	18
2.2.2.5. El principio de motivación en las resoluciones judiciales.....	20
2.2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.2.5.2. Funciones de la motivación	20

2.2.2.6. Medios impugnatorios.....	21
2.2.2.6.1. Concepto.....	21
2.3. Marco conceptual	22
III. HIPÓTESIS.....	23
IV. METODOLOGÍA.....	24
4.1. Diseño de la investigación.	24
4.2. Población y muestra.	24
4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	25
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	26
4.5 Plan de análisis.	27
4.6 Matriz de consistencia.....	29
4.7 Principios éticos.	30
V. RESULTADOS.....	32
5.1 Resultados.....	32
5.2 Análisis de resultados.....	36
VI. CONCLUSIONES.....	42
5.1 Conclusiones.....	42
5.2 Recomendaciones.....	43
Referencias bibliográficas.....	44
Anexos.....	50
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	51
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	74
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos ...	81
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda.....	92
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	137

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia.....	32
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	34

I. INTRODUCCIÓN

El sistema legal peruano garantiza, cautela, protege y motiva las instituciones jurídicas que están dentro del Derecho de Familia.: tales como son la Familia propiamente dicho y el matrimonio, siendo que la primera es aquella que constituye el núcleo básico de la sociedad y del estado, así como la base para la organización de esta. Y cuyos cimientos por lo general están vinculados a otra institución fundamental “El Matrimonio”, nuestro sistema legal busca adaptarse a ellas con el objetivo de salvaguardar sus intereses. Sin embargo, aunque estas instituciones se encuentran cauteladas por el estado, se ven resquebrajadas por múltiples factores, poniendo fin a la unión conyugal. Las causales que se atribuyen a la disolución del vínculo matrimonial, se encuentran tipificadas en la norma sustantiva civil, dentro de ellas encontramos a la separación de hecho, la misma que faculta al juez dar termino a la relación conyugal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos necesarios para alegar esta causal.

Así se tiene que en el presente trabajo de investigación se está basado en el análisis de las sentencias expedidas en el proceso judicial existente en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, que es sobre: divorcio por la causal de separación de hecho, donde se analizara la fuente de estudio y de ello se verificara el cumplimiento o no de los objetivos trazados.

Dicha elaboración se realiza en cumplimiento de las normas investigativas y de las cuales los elementos que la conformarán estarán ordenadas al esquema N° 4 al reglamento de investigación de la Uladech católica por lo tanto será de la siguiente forma: En la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula);seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marcoconceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

A nivel internacional

Ruiz, (2016) ha registrado un estudio realizado en Ecuador sobre el tratamiento de esta modalidad de divorcio incausado en la normativa legislativa ecuatoriana, el cual ha sido desarrollado bajo el enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo, cuyo objetivo general consistió en estudiar la factibilidad del divorcio incausado en la legislación del mencionado país. Siendo así, en las recomendaciones ha llegado a establecer que la factibilidad del divorcio de esa forma requiere de una modificatoria a la legislación lo que previamente necesita un trabajo de concientización a fin de disminuir los prejuicios del matrimonio que están arraigados en la sociedad relacionados a las creencias culturales y religiosas de esta institución básica, siendo así, es importante postular a una modalidad de divorcio que garantice el ejercicio efectivo del derecho a la privacidad familiar en el proceso de divorcio sin expresión de causal.

A nivel nacional

Diario “Gestión” el diario de economía y de gestión del Perú de fecha miércoles, 25 de noviembre del 2015, donde indica lo siguiente: Cupido en fuga: los divorcios del 2015 ya superan a los del año pasado, teniendo como resultado; Lima libera ranking de la disolución. Una separación puede costar al menos S/. 3,000. Huancavelica (150) y Madre de Dios (182) son los departamentos con menor número de matrimonios. Del total, cinco parejas registran disolución matrimonial con resolución municipal, etapa que no tiene retroceso; mientras que los doce restantes registran separación de cuerpos y previo un consenso puede retomar la vida en pareja. (Diario Gestión, 2015)

Se menciona que la regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasiona un desorden social; así mismo considera que en estos procesos de separación de hecho el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Así mismo podrá señalar una indemnización por el daño u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. (Del Carmen, 2009)

También se tiene que la causal de separación de hecho ha surgido de una realidad innegable que permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. (Álvarez, 2006),

1.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?

1.2. Objetivos de investigación

1.2.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

1.2.2. Específicos

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.3. Justificación de la investigación

Este trabajo se justifica porque siendo un problema social que aflige a la familia, donde el núcleo del estado se ve afectado por los conflictos dentro de la pareja que genera la desintegración familiar causando desamparos a los integrantes de ella y relaciones perjudiciales para el bienestar de los hijos de una relación resquebrajada, separada o divorciada, es por ello que como consecuencia de este problema se da inicio a un nuevo que es la victimización a nivel familiar por parte de los hijos, por ello que el estado debe dar una pronta solución a este grave flagelo que trae consecuencias negativas a la sociedad

El presente trabajo servirá para generar nuevos conocimientos a partir de la investigación ejecutada, de igual manera servirá como referencia para otras investigaciones relacionadas al tema profundizando estos conocimientos y demostrando si fue necesario la regulación de la separación de hecho en el Código Civil, teniendo en cuenta que la metodología usada fue mixta, y de ello los resultados fueron que ambas sentencias cumplieron con todos los parámetros por ello se concluyó que el rango de calidad fue de muy alto, en ambas sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Internacionales.

Almagro (2017), presenta la tesis titulada: Regulación Del Divorcio Encausado En La Legislación Civil Ecuatoriana. Investigación sobre la regulación del divorcio encausado en la legislación civil, cuyo objetivo consistió en destacar que el divorcio sin causa facilita las garantías sustanciales como es la libertad individual de las personas respecto a que se trata de una decisión que está dentro de la esfera personal de cada persona, la metodología fue desarrollada bajo un enfoque cuantitativo y es así que, dicha investigación concluye que los tramites comunes son tediosos, largos y difíciles, siendo necesario el divorcio encausado ya que ello garantizará eficacia y eficiencia en la administración de justicia. Además, el divorcio por causales no defiende el derecho a la intimidad personal y familiar por cuanto al exponer las causales se tiene que dar a conocer situaciones que afectaría a la estabilidad emocional y psicológica de quien lo interpone.

Córdova (2017), en su tesis titulada: sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz, el objetivo de esta indagación fue realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación de hecho, en su tesis analizó el divorcio de diferentes ciudades. Mediante un enfoque metodológico cualitativo con un diseño no experimental analizando Códigos civiles nacional como internacional, se concluyó que el periodo de separación se puede aminorar, puesto que uno de los elementos de esta figura jurídica es la infidelidad, incompatibilidad, desamor y economía.

Castañeda, (2016) en México, presentó una investigación sobre “el divorcio con causa versus encausado o a causal”, estableciendo como objetivo principal analizar las ventajas y desventajas de cada forma de divorcio, la metodología usada fue analítica. Por lo que en las conclusiones ha establecido que regular el divorcio tradicional afecta la situación familiar, empezando por los alimentos y las repercusiones legales que tienen incidencia cuando hay menores de edad de por medio, además de las cuestiones patrimoniales del matrimonio como acto jurídico. La existencia de causales de

disolución de matrimonio es una forma de procurar la situación de quienes se encuentran en un estado de indefensión.

A nivel nacional

López (2018), en su tesis titulada “el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018”, tuvo como objetivo, determinar si existe una relación entre el principio de congruencia procesal y el mandato contenido en el artículo 345-a del código civil que ordena al juez determinar la existencia de un cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, precisando si esta relación ocasiona una contradicción entre los dos supuestos normativos ya mencionados. Para tal efecto se usó el método investigativo cualitativo y de tipo descriptivo-y se concluyó que existe una colisión entre lo dispuesto por el principio de congruencia procesal (el juez no puede fallar más allá de lo pedido por las partes) y el artículo 345-a del código civil (mandato legal para el juez respecto de determinar la existencia de un cónyuge perjudicado y establecimiento de un monto indemnizatorio)

Valdivia (2017) en su Tesis para optar el grado académico de Doctor en la Universidad Católica Santa María, titulada “*El divorcio por la causal de separación de hecho y sus efectos en la protección del cónyuge agraviado*”, tuvo como objetivo Determinar los efectos del divorcio por la causal de separación de hecho en el cónyuge perjudicado; en la presente investigación la metodología utilizada es de tipo deductivo- cuantitativo de análisis y, nivel exploratorio. Para realizar este estudio la recolección de datos se ha seleccionado al azar la muestra de expedientes. Llegando el investigador a las siguientes conclusiones: 1).- esta causal se encuentra dentro de la doctrina correspondiente al divorcio remedio; para su configuración requiere la presencia de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal 2).- En los procesos de divorcio existe gran dificultad probar la falta de bienes conyugales, lo que determina que el cónyuge ya perjudicado con la separación de hecho , se vea nuevamente perjudicado, siendo que el ordenamiento jurídico busca garantizar al cónyuge agraviado mediante una indemnización (artículo 345-A del Código Civil), 3).- según el estudio realizado se

logró concluir que en la totalidad de la muestra el Cónyuge agraviado, pierde con el divorcio por separación de hecho , además de su proyecto de vida, su derecho a la herencia y aun el derecho previsional que normalmente le hubiera correspondido en caso de fallecimiento de su cónyuge. (p. 178)

Coaquira, (2015),) presentó una investigación titulada: “Factores Predominantes que inciden en la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román”, tuvo como objetivo identificar los factores que predominan e inciden en la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román; para tal efecto el método investigativo por el cual optó es Cualitativo y de tipo descriptivo-jurídico, socio-jurídico y jurídico propositiva; se arribó a las siguientes conclusiones: a) la causal que prevalecía en la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno, fue la violencia física y moral. Es decir, la separación de hecho, con ser por sí misma una causal, dentro de ella existían concausas que motivaban la causal de separación de hecho. Esta causal representó al 44%. b) la otra causal que incide en la separación de hecho de los cónyuges fue el abandono injustificado de uno de los cónyuges, es decir, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar. Esta causal representó el 37%. c) La siguiente causa que alegaban los cónyuges para justificar la separación por causal de separación de hecho fue la injuria grave por parte de uno de los cónyuges. En este caso, representó el 15%. d) Entre otras causales que motivaron la separación de hecho, está representado por un 4%.

A nivel local

Rincón (2018) presentó una investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron todas de rango: muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Llauri (2018) presentó una investigación titulada: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta; respectivamente.

Saldaña (2016) presentó una investigación titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01730-2009-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda

instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantiva

2.2.1.3. Las Fuentes del Derecho

a. Concepto

Para (Shiele, 2008), refiere que la necesidad de las fuentes de derecho, radica en discernir quien o quienes, dentro del sistema legal, tienen autorización para adoptar o crear nuevas formas de derecho, y en que o en qué forma.

Podemos decir que las fuentes del derecho, son todas aquellas pautas que contribuyen en el contenido de la norma jurídica, que rigen a la sociedad, y regulan los comportamientos del ser humano en esta, con el fin de obtener la paz social.

b. Clasificación de las fuentes del Derecho

Podemos clasificar a las Fuentes del Derecho, de la siguiente manera:

- **Fuentes principales o primarias:** que son aquellas que tienen autonomía soberana, y se les atribuye la posibilidad de crear leyes jurídicas de manera independiente, reconocidas por el ordenamiento jurídico
- **Fuentes Secundarias o indirectas:** son aquellas que ayudan a comprender y a producir normas, pero no les da su propia existencia.
- **Fuentes materiales y formales.** - son aquellas cuyos factores de manera mediata o inmediata, intervienen en el contenido de las normas legales, mientras que mediante las formales es la forma de manifestación o creación de la norma jurídica

2.2.1.4. La Jurisprudencia

Podemos encontrar distintas denominaciones de la jurisprudencia, conocida también como sentencia normativa, doctrina o criterio jurisprudencial, es la resolución judicial dictada por el tribunal de mayor jerarquía de un país, para resolver un caso determinado, pudiendo ser modificada o derogada por alguna resolución que se encuentre debidamente motivada.

a. La jurisprudencia como costumbre

El primer fundamento se encuentra en quienes insisten la jurisprudencia se encuentra relacionada con la costumbre, ya sea como una subcategoría de la costumbre, o como

una clase de derecho consuetudinario.

Su importancia radica en la vinculación jurisprudencial, con determinados fallos cuyas decisiones son similares, o parecidos, por lo que, para estos autores ante la continua repetición, de manera uniforme y constantes de las sentencias, resueltas con un mismo criterio y patrón le da el valor de derecho consuetudinario.

b. Los principios en la jurisprudencia

Según esta tesis, las leyes y códigos no cuentan con la completitud necesaria, que permita dar una solución precisa, a todos los casos que conoce, llevando a derivar en lagunas jurídicas que son llenados con la aplicación de principios jurídicos, es por ello que esta tesis ve a la jurisprudencia dentro de los principios jurídicos. Asimismo, el Tribunal Supremo alinea a los principios generales con la doctrina legal antigua, promoviendo así una vía para el reingreso de la jurisprudencia como Fuente directa.

2.2.1.3. El divorcio

a. Concepto

Jara y Gallegos, (2015), expresan que, es el rompimiento del vínculo entre los conyugues las cuales dentro de los efectos esta que quedan expeditos para poder unirse legalmente a otra persona.

Azpiri (2000) establece que es el resquebrajamiento de la unión legal, y trae consigo muchos aspectos que perjudican a los hijos y a los mismos conyugues que muchas veces a pesar de tener legalmente la disolución del matrimonio siguen teniendo efectos negativos.

b. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho

Coaquira (2015) señala que son:

a) Elemento material u objetivo. Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por uno solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta

b) Elemento subjetivo. Disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

c) Elemento temporal. En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior

2.2.1.4. Teoría sobre el divorcio

a. El divorcio sanción

En esta clase de divorcio se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y pérdida del derecho al nombre (Amado, 2016).

b. El divorcio remedio

Esta clase de divorcio se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho (Amado, 2016)

2.2.1.5. La indemnización en el proceso de divorcio

En la doctrina y el derecho comparado se ha establecido un régimen de responsabilidad familiar en los casos de divorcio o nulidad matrimonial que reposa fundamentalmente en la denominada compensación económica, llamada también pensión compensatoria. (Carrión, 2016)

2.2.1.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como base fundamental tiene como funciones la defensa el principio de la legalidad, los derechos de la persona y sus intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. También el velar la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico procesal. (Hernández, 2014)

2.2.1.7. Las causales en las sentencias en estudio

a. La causal

Jara y Gallegos, (2015), sostienen que existen dos grupos de causales de divorcio: las debidamente manifiestamente a la falta o culpa de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial, y las no debidas a culpa, ejemplos de la primera son: la infidelidad, el abandono, por parte de los conyuges, de sus obligaciones familiares; los ultrajes o injurias de un conyuge contra el otro; la embriaguez habitual; el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes, y cualquier conducta de uno de los conyuges tendiente a corromper o pervertir al otro o a la relativa a enfermedades que imposibiliten la del hogar, incompatibilidad de caracteres, y la pena privativa de libertad.

b. Causal de separación de hecho expuesta en las sentencias en estudio

este tipo de causal que muchas veces es invocada de manera reiterativa por muchos cónyuges, establece que siendo la que más se invoca, debe cumplir con ciertos requisitos para su admisibilidad, dado que se tiene que tener en cuenta aspectos fundamentales con la no convivencia durante un lapso de tiempo según la edad de los hijos. Con ello permitirá al juzgador poder declarar la admisibilidad de la demanda (Varsi, 2007)

c. Elementos de la separación de hecho

Según Quispe (2001), estos elementos son:

- **Interrupción de la convivencia:** sobre ello se tiene establecido a través del elemento material y objetivo por medio de la separación, esto se da a raves de las acciones de cualquiera de los conyuges por medio del abandono del lugar de convivencia con su cónyuge también se tiene que puede existir que ambos cónyuges pueden vivir dentro del miso lecho, pero dentro de la vida matrimonial esta ya no se consuma
- **Resistencia a la cohabitación** Sobre este punto se tiene el otro elemento que es el interno o también llamado subjetivo, que está basado en el aspecto de la falta de voluntad de uno o de los dos cónyuges de no tener la intención de poder seguir en convivencia, dado que para ellos se ha rito el sentimiento del amor y

por lo tanto permite tener conocimiento de la falta de voluntad de una posible unión o conciliación.

Sobre la separación: se tiene que está establecida en el aspecto normativo, la cual permite que cualquiera de los cónyuges puede acudir ante el órgano competente y solicitar la disolución del vínculo matrimonial, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y respecto a la causal de separación de hecho como bien lo establece la norma debe ser de 2 y/o 4 años según lo estipulado en la norma legal.

2.2.1.8. La tenencia

La tenencia la ejercen ambos padres, cuando no hay acuerdos acuden al juez de familia quien le otorga a uno de ellos, previo proceso y teniendo presente con quien el hijo va a estar mejor (el interés superior del niño), para resolver el magistrado contarán con los informes del equipo multidisciplinario (Águila & Morales, 2011, p.210).

2.2.1.9. La patria potestad

Desde el punto de vista jurídico, la patria potestad, regulada en el Código Civil, no es más que el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados, así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos. (Águila & Morales, 2011).

2.2.1.10. Los alimentos

Jara & Gallegos, (2015) sostiene que los alimentos "...son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud..."

2.2.1.11. La Familia

La familia fue aceptada en nuestra sociedad, con la base de que un varón y una joven se unirían, hasta el fin de sus días (familia monogámica), esta conformación es la que los sistemas legales tanto internacional como nacional buscan garantizar y proteger. Es por ello que todas estas legislaciones coinciden al denominarla como la "célula básica de la sociedad"

a. Fundamento De La Familia

La familia se funda, en base a las características naturales del hombre, quien busca la

unión y la sana convivencia a fin de satisfacer sus necesidades, tanto afectivas, como asistenciales, puesto que por su naturaleza sociable, no podría desarrollarse adecuadamente en un ambiente solitario, requiriendo de otros seres humanos para poder desarrollarse y encontrar su lugar dentro de la sociedad, por ello la persona requiere de compañía tanto para poder reproducirse, para recibir y dar muestras de afecto, así como para apoyarse cuando se encuentren en estados de necesidad tanto al inicio como al final de sus días. (Varsi, 2011)

2.2.1.13. El Matrimonio

El matrimonio es una institución muy antigua, como el hombre mismo, cuyos rasgos institucionales se mantienen de manera mundial, cuyo resultado, radica en base a la gran importancia que se le ha dado tradicionalmente a la familia. Esta disciplina ha perdurado durante muchos siglos, permaneciendo vigente en las legislaciones actuales y adaptándose a los desarrollos sociales y culturales de cada país. (Varsi, 2011)

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1. El proceso

a. Concepto

Conjunto de actos donde se da la actividad jurídica por cuanto se inicia, desarrolla y finaliza la labor jurídica entre quienes participan en el proceso, el juez, partes y otros sujetos que intervienen y que se orienta en dar la solución a la controversia efectuada, donde el juez determina amparado en los hechos y el derecho. (Bautista, 2014)

b. Funciones del proceso

Águila (2014) manifiesta que el proceso efectúa una doble función: la primera es de índole privada y la segunda es pública.

- Interés individual e interés social en el proceso

El objetivo del proceso es de cumplir con lo que requiere la persona, que tiene la conciencia de que en el orden público hay una herramienta válida para que le dé la razón si es que la tiene y de que se cumpla la orden si es que le falta. (Águila, 2014)

- . **Función privada del proceso**

Esta función intenta resolver los litigios de las personas privadas, por lo que dispone el órgano judicial. (Águila, 2014)

- **Función pública del proceso**

El derecho se materializa a través de la resolución judicial puesto que de esta manera con el proceso se tiene la conciencia de que el derecho continúa. (Águila, 2014)

2.2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.2.1. El juez

a. Concepto

Bustamante (2001) indica que es el funcionario del Estado encargado de dirigir el proceso y decidir la controversia o incertidumbre jurídica, teniendo como fin abstracto el logro de la paz social en justicia, para ello ha sido dotado de múltiples poderes y facultades, las cuales lo ejerce en virtud del imperium que tiene el Estado para realizar tal actividad. Del mismo modo, puedo manifestar que en términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.2.2.2. La parte procesal

Son ciudadanos con la capacidad legal para poder accionar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria, de igual manera también se definen como personas (individuales o colectivas) con la capacidad que la ley le asiste, para que concurran a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige que debe cumplir con una obligación, realice un acto o aclare una situación incierta. (Apuntes Jurídicos, 2017).

2.2.2.2.3. El Ministerio Público

Como parte en el proceso de divorcio según el Art. 575° del C.P.C, es parte del proceso en materia de divorcio, de tal manera que cuando se le requiera se apersonará al proceso y contestará la demanda, solo en casos que estipula la ley. (Rodríguez, 2012)

2.2.2.2.4. La demanda y la contestación de la demanda

Es un documento donde existe una pretensión y por la cual debe cumplir con ciertos requisitos para su admisibilidad y así poder entrar en controversia donde las partes tienen que presentar sus respectivas pruebas de cargo y descargo (Barbero, 2017).

a. La demanda

Apuntes Jurídicos, (2017) es presentado por la persona quien se siente perjudicado o solicita al juzgador que se declare procedente su pedido la cual luego de acreditar los medios probatorios, el juzgador al emitir una sentencia este tiene la facultad de poder solicitar se declare consentida o puede solicitar a juzgador sea revisada por un colegido.

b. La contestación de la demanda

Es un acto procesal que realiza la parte demandada, y consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Apuntes Jurídicos, 2017).

2.2.2.3. La prueba

a. Concepto

Hinostroza, (2017), en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

b. El objeto de la prueba

Castillo (2010) indica que es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

c. Los hechos como objeto de la prueba.

Hinostroza, (2017) sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Esta idea puede ser expresada de distintas formas, pero el hecho es que se pruebe en el proceso. (p. 34)

d. Cuestiones de Hecho y de Derecho Respecto de la Prueba.

Hinostroza, (2017) precisa que no es factible desligar en forma absoluta las cuestiones de derecho de las de hecho en relación a la actividad probatoria, así como tampoco es posible separar las últimas de las valoradas que en ellas recaen. Asimismo, las cuestiones de puro derecho no son materia de prueba debiendo ser vistas como axiomas en esencia (p. 41)

e. La carga de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico.

Hinostroza, (2017) indica que esta se encuentra establecida en el Art. 196° del C.P.C que precisa, la carga de realizar la probanza le corresponde a las partes del proceso que son el demandante y el demandado. Alegando nuevos hechos en sus pretensiones (p.109).

2.2.2.4. La sentencia

2.2.2.4.1. Concepto

Águila (2010) es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado.

Béjar, (2018) es el acto jurídico procesal a través del cual el magistrado efectúa el cumplimiento de la función jurisdiccional que deriva del deber de la acción que tienen los y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional, para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe de realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación

de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes.

2.2.2.4.2. Clasificación de las sentencias.

Según, Zamaeta, (2015) las sentencias por su finalidad, se clasifican en:

- a) **Sentencia declarativa:** son las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica, ya existente. Por ejemplo, se declara infundada la pretensión porque, en el examen de fondo e la pretensión, no está conforme con el derecho objetivo.
- b) **Sentencias constitutivas:** son aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, ni declarar la existencia de una situación jurídica, crea, modifica o extingue una obligación. Por ejemplo, la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial en el proceso de divorcio por causal.
- c) **Sentencia de condena:** son aquellas que imponen a las partes una prestación determinada de dar, hacer y no hacer, por ejemplo: la que condena al pago de una cantidad determinada.

2.2.2.4.3. La motivación debe respetar derechos fundamentales

Béjar, (2018) precisa que la exigencia de una apropiada conexión que existen entre los hechos materia de controversia y las normas aplicadas para la justifican la decisión. Así, una motivación válida es aquella que pone en contacto la cuestión fáctica con la cuestión juris.

2.2.2.4.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Colmer (2012), dice que es la única garantía para proscribir la arbitrariedad. La razonabilidad es el criterio demarcatorio de la discrecionalidad frente a la arbitrariedad, ya que si la potestad discrecional consiste en elegir una opción entre un abanico de posibilidades razonables no hay potestad discrecional cuando es sólo una

la solución razonable y por tanto no hay posibilidad de elección.

2.2.2.4.5. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Béjar, (2018) indica que el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. En ese sentido, al igual que el TC español o la doctrina citada, el TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto.

B. La obligación de motivar en la norma legal

Guzmán, (2014), en la doctrina jurídica y metodológica existe la tendencia universal que la motivación de la decisión jurisdiccional es un requisito fundamental, tanto de los hechos como del derecho. La motivación, fundamentación o justificación se presenta como una condición necesaria para la validez de los pronunciamientos jurisdiccionales.

2.2.2.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.2.5.1. Concepto

Béjar, (2018) precisa que la motivación debe estar en toda resolución que se emita en un poseso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es n presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela efectiva.

2.2.2.5.2. Funciones de la motivación.

Béjar, (2018) dice que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte

pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

2.2.2.6. Medios impugnatorios

a. Concepto

Son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecten a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (Hinostroza, 2017).

b. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Sagastegui (2003) prescribe que, de acuerdo al ordenamiento procesal peruano, los medios impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- **Remedios** que son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento.

- **Recursos**, es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta

3.2.3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta

IV.METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque– Ferreñafe, y es registrado por

el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, (Lenise Do Prado, 2008)

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo,	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho	Tipo Cualitativo-cuantitativo Nivel Exploratorio descriptivo

			ambas son de rango muy alta, respectivamente.		Diseño No experimental, retrospectivo y transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte, considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	3. determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta		

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. De igual manera se tiene que en todo el trabajo de investigación no se revela la identidad ni mucho menos la privacidad de las personas naturales y jurídicas que participaron en el proceso judicial.

Parte considerativa	“Motivación de los hechos”					X	20	[9- 12]	Mediana						
		“Motivación del derecho”						X	[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: Expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03

Anexo 5.2, 5.3 y 5.4, de la presente investigación.

Cuadro 2: Verificación de la Calidad de la sentencia de segunda instancia, desarrollada en la Primera Sala Especializada Civil

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					“Calificación de las dimensiones”	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	“Introducción”					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		“Postura de las partes”					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	“Motivación de los hechos”		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		“Motivación del derecho”					X	[9- 12]		Mediana						
								[5 -8]		Baja						

										[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
	“Descripción de la decisión”					X				[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: Expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-07

Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Tablas consolidadas tanto de la sentencia de primera y segunda instancia)

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el tercer juzgado de familia, sede central de la ciudad de Chiclayo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Tabla 1, 2 y 3)

1. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 1)

En la introducción. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Como se puede verificar, la introducción destaca una relación completa a lo descrito en la doctrina dominante de San Martín (2020), precisa que la introducción debe evidenciar la parte preliminar o encabezamiento, donde se incluye la indicación y el lugar de la sentencia, la mención de los jueces y al director de debates, el número de

orden de la resolución, la individualización de las partes y el delito objeto de imputación, se menciona al abogado defensor, con todos los detalles generales que a este resguarda. (p. 605)

En la postura de las partes. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica de las partes, la formulación de las pretensiones de las partes, la pretensión de la defensa del demandado y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Siendo así en el presente caso fue posible identificar la pretensión del demandante, de tal forma que se puede saber con claridad que es lo que solicitó, y en este caso obtuvo una sentencia fundada, favorable a sus pretensiones.

En dicha parte “se tiene la descripción breve y precisa de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver”. (Cárdenas Ticona, 2008).

2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango Muy Alta, y Muy Alta. (Tabla 2)

En la motivación de los hechos. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Se puede evidenciar, que la motivación de los hechos, destaca una relación completa a lo descrito en la doctrina dominante de León (2008) quien destaca que lo importante

es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

En la motivación del derecho. Solo se evidenciaron la determinación de la tipicidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican a la decisión; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es muy alta.

3. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango Muy Alta, y Muy Alta. (Tabla 3)

La aplicación del principio de congruencia. Se evidenciaron los parámetros de correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Así mismo se evidenciaron la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la demanda; de igual manera se tiene la correspondencia con las pretensiones formuladas por el demandante y la parte demandada.

La descripción de la decisión. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; la mención expresa y clara; la mención expresa y clara de la pretensión; y la mención expresa y clara de la identidad de las partes. Por lo tanto, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Respecto a la dimensión resolutive se tiene que: “el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la primera sala especializada civil, de la ciudad de Chiclayo, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Tabla 8)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. (Tabla 4, 5 y 6)

1. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Lo que podemos apreciar es que la introducción y la postura de las partes, guarda relación con establecido por León (2008, quien sostiene que “la parte expositiva es donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema que se pretende aclarar, ahora bien, para identificarlo más rápido, generalmente inicia con la palabra vistos”. (p. 15) Esta parte contiene el problema que se busca resolver, teniendo en cuenta que puede adoptar diversos nombres, tales como planeamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc.

En la postura de las partes. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos; la calificación jurídica, la formulación de las pretensiones de las partes y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

“La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc”. (scribd.com, 2017)

2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta. (Tabla 5)

En la motivación de los hechos. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Esta sub dimensión del proceso, guarda mucha relación con lo establecido por León (2008) quien explica que al ver en la sentencia un sub título, con la palabra considerando, y es aquí donde se realizará el problema”. (p.15) La parte considerativa tiene el análisis de la cuestión en debate, adoptando los sub títulos tales como análisis, consideraciones sobre hechos y derecho, razonamiento, etc. Lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

En la motivación del Derecho. Solo se evidenciaron la determinación de la norma aplicable; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Al no evidenciar la determinación de la antijuridicidad, vemos necesario recordar la doctrina que sostiene “La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil”. (scribd.com, 2017)

3. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango Muy Alta, y Muy Alta. (Tabla 6)

La aplicación del principio de congruencia. Se evidenciaron los parámetros de correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Así mismo se evidenciaron la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la demanda; la correspondencia con las pretensiones formuladas por el demandante; y se evidenció la correspondencia con las pretensiones de la defensa del demandado.

Bacre, (1986) dice: “El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). Arbitrales”.

La descripción de la decisión. Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la mención expresa y clara de la identidad del demandante; la mención expresa y clara; la mención expresa y clara de la pretensión; y la mención expresa. Por lo tanto, se determinó que la calidad es Muy Alta.

VI. CONCLUSIONES

Con respecto al análisis de la sentencia en estudio se concluyó que tienen todos los presupuestos que exige los lineamientos solicitados en este caso, dado que desde el inicio del proceso hasta la sentencia emitida en segunda instancia se tiene que están bien identificadas cada uno de los parámetros establecidos que toda sentencia debe contener, por tal razón se tiene que al cumplir con cada uno de los parámetros se tiene que las sentencias en estudio están bien emitidas y esto permite que cada día los administradores de justicia están emitiendo sentencias arregladas a derecho y dándole la razón a quien los tiene por ello se concluyó que las dos sentencias en estudio tuvieron un rango de calidad de muy alta.

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Se llega a concluir que, en dicha sentencia, al haber sido cotejada con los respectivos parámetros establecidos se tiene que tanto las dimensiones como las sub dimensiones, cada una de ellas tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplen con cada uno de los parámetros indicados por tal razón se tiene que al cumplir con cada uno de ellos se concluyó que esta sentencia es de muy alta calidad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se tiene que en la parte expositiva se encontraron los cinco indicadores por tal razón esta parte de la sentencia es de muy alta calidad, así mismo en la parte considerativa se tiene que cada uno de los die indicadores existen en esta parte de la sentencia por consiguiente esta parte de la sentencia es de muy alta calidad y por ultimo con relación a la parte resolutive, se tiene que existen los cinco indicadores por cada sub dimensión por tal razón al tener todos los parámetros se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Recomendaciones

Del respectivo análisis de las dos sentencias en estudio se recomienda que los administradores de justicia deban cumplir con el plazo establecido en la norma procesal al emitir las diversas resoluciones, así mismo se deben emitir sentencias usando un lenguaje claro y entendible, ya que esto permitirá tener un mayor contacto y relación entre los administradores de justicia y los sujetos procesales.

REFERENCIAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1ª ed.) Lima. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.: San Marcos.
- Álvarez, E. (2006) Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución? [Tesis Maestría] Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Univ. Nac. Mayor de San Marcos. 2006: 60p.
- Apuntes Jurídicos. (2017). Acción, Pretensión y Defensa. Recuperado de: <http://apuntesyderecho.blogspot.pe/2012/05/accion-pretension-y-defensa.htm>
- Armas, R. (2011). Recuperado el 26 de 11 de 2018, de Las consecuencias indemnizatorias de la separacion de hecho en el derecho Peruano: file:///C:/Users/USUARIO/Documents/TALLER%20DE%20TESIS/TESIS%20DE%20OTROS%20PAISES%20PARA%20INTRODUCCION/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_
- Azpiri J. (2017). Separación de Hecho por el Plazo Legal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. (págs. 354-355). Lima: Iustitia S.A.C.
- Barbero, O. (2017). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 353). Lima: Iustitia S.A.C.
- Bautista, P. (2014). Teoría General del Proceso. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

- Béjar, O. (2018). *La Sentencia Importancia de su Motivación* (1ª ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ª ed.) Lima: ARA Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, I. (2010). *Cómputo de los plazos en Derecho civil* (5ª ed.) Lima
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaquira, K. (2015). *Actores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Román*. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colomer, I. (2012). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Del Carmen J. (2009) *Jurídica. Suplemento de análisis legal del diario oficial El Peruano*. Lima, Año 1, número 16, 19 de octubre del 2004, pp. 4-5

Diario “Gestión” el diario de economía y de gestión del Perú – de fecha Miércoles, 25 de noviembre del 2015. <https://archivo.gestion.pe/archivo>

Guzmán, J. (2014): La Sentencia (Santiago, Editorial Jurídica de Chile) 123 pp. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=6375608&pid=S0718-3437200600010000600017&lng=es

Hernández, C., & Vásquez, J. (2014). Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales. LIMA: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinojosa M. (2017). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil, de Lima. En: Gaceta Jurídica. (2ª ed.) s/n. <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-conforma-equipos-para-elaborar-politicas->

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jara, R., y Gallegos, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia (1a ed.). Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2013). Código Procesal Civil. (1ª ed.) Lima, Perú: Jurista

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llauri A. (2018) presentó una investigación titulada: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del

Santa – Chimbote, 2018”,
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6018/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_LLAURI_SOTO_ALMENDRA_ESTRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Quispe, D. (2001). El nuevo régimen de divorcio en el Perú. La separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común. Artículo recogido del Diario Oficial El Peruano (publicado el 6 de setiembre del 2001)
- Rincon G. (2018) “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”, http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD_SENTENCIA_RINCON_SAAVEDRA_GILMER_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, E. (2012). Manual de Derecho Procesal Civil. (1ª ed.) Lima, Grijley.
- Ruiz R. (2014) “Fundamentos para modificar el Artículo 339° del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio” [TESIS]. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú, 2014

- Shiele, C. (2008). La Jurisprudencia Como Fuente Del Derecho: El papel de la jurisprudencia. *Ars Boni et Aequi, Revista Juridica de la Universidad Bernardo O'Higgins*, 183-185. doi:org/10.23854/07192568
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil. Lima, Perú: Grijley
- Saldaña L. (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01730- 2009-0-2501-JR-FC-01. Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2016. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientificas-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valdivia, M. (2017). EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE Separacion de Hecho y sus efectos en la proteccion del conyuge agraviado". (*Tesis para optar el Grado academico de Doctor*). Universidad Catolica de Santa Maria, Arequipa. Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7399>

Varsi, E. (2007). *Divorcio y Separacion de Cuerpos*. Lima: Editora Juridica Grijley E.I.R.L.

Zamaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil* (2da, ed.). Lima -Perú: Jurista Editores.

Zarate M. La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio por causal objetiva. [Tesis Maestría] Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Univ. Nac. Mayor de San Marcos, 2003:65p.

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE : 3508-2017-0-1706-JR-FC-03
DEMANDANTE : J
DEMANDADO : D
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA
JUEZ : E
SECRETARIO : C

S E N T E N C I A N° 0 8 1.

Chiclayo, Diecisiete de Setiembre Del año dos mil dieciocho. -

RESOLUCION NÚMERO: DOCE

V I S T O S:

PRETENSION

1. J, mediante escrito de fojas dieciséis a veinte, interpone demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra su cónyuge doña D, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído el diecinueve de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro por ante el Municipalidad Distrital de Nueva Arica.

FUNDAMENTOS DEL DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO

2. Sostiene el demandante que durante su vida matrimonial con la demandada, procrearon dos hijos K y A, - menores de edad en la fecha de interposición de su demanda -; que debido a problemas de incompatibilidad de caracteres sobreviniente al

matrimonio y por el carácter irascible por parte de la demandada, optaron de común acuerdo por la separación de hecho, la misma que se materializó en el año dos mil dieciocho, tal como lo acredita con las piezas procesales expedidas en el proceso de alimentos, Expediente N°731-2008; seguido por las mismas partes ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad.

3. Precisa que durante su matrimonio con la demandada no han adquirido bienes sujetos a sociedad de gananciales; por lo que no existe bienes comunes que particionar. Asimismo, indica encontrarse al día de su obligación alimentaria producida del Expediente Judicial indicado precedentemente, la misma que se ejecuta vía descuento por planillas a través de su empleadora Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de esta ciudad. Fundamentos por los cuales solicita se declare fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

4. Jurídicamente, el demandante ampara su pretensión en lo dispuesto por el Artículos 333° inciso 12 y 349° del Código Civil.

ADMISION DE LA DEMANDA

5. Calificado el escrito postulatorio presentado por el demandante, mediante resolución número uno de fojas veintiuno, se admite a trámite en la vía del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los medios probatorios detallados en dicho escrito, confiriéndose traslado de la demanda tanto a la demandada como al representante del Ministerio Público para su absolución.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

6. Mediante escrito de fojas veintitrés a veinticinco, la Señora Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de esta ciudad, en su condición de representante del Ministerio Público, absuelve el traslado de la demanda; por lo que, mediante resolución número dos de fojas veintiséis, se le tiene por apersonada al proceso, por contestada la demanda en los términos que indica y por ofrecidos los medios probatorios que precisa.

7. En lo que respecta a la demandada D, con su escrito de fojas cincuenta y seis a sesenta y dos, absuelve el traslado de demanda incoada en su contra y formula reconvencción contra su cónyuge demandante, pretensiones que son admitidas, junto con sus respectivos medios de pruebas por resoluciones números seis y siete (fs.63; 71-72) respectivamente.

DE LA RECONVENCIÓN FOMULADA POR LA DEMANDADA SOBRE INDEMNIZACION:

8. La cónyuge demandada D, formula reconvencción contra el demandante, solicitando se establezca una indemnización en su favor en la suma de S/.50,000 Soles – Cincuenta Mil y 00/100 Soles, por el daño ocasionado; además de las costas y costos del proceso, pretensiones que son amparadas por resoluciones números seis y siete (fs.63; 71-72) respectivamente.

9. La reconviniente, ampara su demanda, en lo establecido por el artículo 345° - A del Código Civil; fundamentando la misma en que el demandante abandono el hogar conyugal formando otra familia, infringiendo los deberes de fidelidad. La separación de hecho de su cónyuge no se debió a la incompatibilidad de sus caracteres, ni por su carácter, sino por la infidelidad de su cónyuge demandante, quien ha obviado mencionar que tiene un hijo fuera del matrimonio nacido el tres de enero del año dos mil dieciocho, procreado con la persona de R, con quien el demandante tiene una relación extramatrimonial desde el año dos mil dos, infidelidad que motivo realice el abandono del hogar. Sostiene que, con los medios de prueba ofrecidos por el demandante, se puede demostrar de quien fue la responsabilidad para ambos llegaron a separarse, ya que en la contestación de demanda de alimentos que le interpuso, hace prever que tiene un hijo fuera del matrimonio, yendo contra los deberes del matrimonio.

ABSOLUCIÓN DE LA RECONVENCIÓN

10. Con escrito de fojas setenta y ocho a ochenta y uno, el demandante Absuelto el traslado de la reconvencción formulada por su cónyuge, el mismo que es admitido con la resolución número ocho, se folio ochenta y dos.

11. Dicho justiciable ampara la absolución de la reconvencción formulada en su contra, en que no es verdad que su menor hijo (extramatrimonial) naciera el tres de enero del año dos mil ocho, toda vez que del acta de nacimiento que obra en autos, se tiene que su hijo nació el veinticuatro de diciembre del año dos mil siete, producto de su relación convivencial con doña R; no es verdad que su relación con su actual conviviente, se inició en el año dos mil dos, pues esta se inició en el mes de noviembre del año dos mil seis, un año antes del nacimiento de su hijo, decisión que tomó, debido a que ya se encontraba separado de su cónyuge desde el año dos mil dos.

12. Asimismo, sostiene que la separación de su cónyuge, se debió a la incompatibilidad de caracteres sobrevinientes y comportamiento irascible de la demandada, optando de común acuerdo por la separación de hecho, tal es así que en el año dos mil dos, ante tal hecho presentó su denuncia por retiro voluntario del hogar. La demandada no refuto en el contenido de su escrito de contestación de la demanda de alimentos que interpuso en su contra, escrito en el cual en su fundamento 5°, precisó la existencia de su menor hijo extramatrimonial; por consiguiente, los argumentos expuestos en su demanda de divorcio han sido extraídos de su escrito de contestación de demanda de alimentos, medio probatorio que ha sido ofrecido en el presente proceso, resultando falsas las afirmaciones expuestas por la demandada, cuando señala que su separación, se debió a su infidelidad, haciendo abandono de hogar.

13. Optaron de común acuerdo por la separación de hecho, la misma que se materializó en el año dos mil dos mil ocho; ello quiere decir que antes de la cristalización de su separación conyugal, el recurrente y la demandada se encontraban separados desde el año dos mil dos, tal como lo ha manifestado en el segundo fundamento de su escrito de demanda.

14. En relación al monto de la indemnización por daños fijada por la demandada, resulta ser exorbitante y fuera de lugar, pues es un servidor público, que labora como oficinista II del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", y como tal recibe una remuneración exigua y paupérrima, conforme lo acredita con la boleta de pago

ofrecido como medio de prueba en su escrito de demanda, remuneración que la distribuye entre todos sus hijos; no se encuentran acreditado que los hechos expuestos en el proceso, se comprometa el legítimo interés personal del cónyuge inocente, para que se conceda una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, tal como lo establece el artículo 351° del Código Civil.

15. Posteriormente, a petición del demandante (fs.88), con resolución número nueve (fs. 89-90), se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables, a quienes les otorga el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos de la litis; mandato judicial que no es cumplido por los justiciables; por lo que, mediante resolución número diez (fs.92-93), el Juzgado fija los puntos controvertidos, y admite los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, a quienes convoca en el mismo acto procesal para la realización en una fecha próxima de la Audiencia de Pruebas, notificándoles para tal efecto.

AUDIENCIA DE PRUEBAS:

16. Llevada a cabo conforme al acta de fojas noventa y cinco a noventa y seis, con la concurrencia del demandante debidamente asesorado por su abogado patrocinador, y dejándose constancia de la inasistencia de la demandada, y de la representante del Ministerio Público, en la cual se actuaron todos los medios probatorios admitidos previamente por el Juzgado mediante resolución número diez (fs.92-93). Luego con el escrito presentado por el demandante a fojas ciento uno, mediante resolución número once (fs.102), se dispone que los autos pasen a este despacho para emitir sentencia;

C O N S I D E R A N D O:

SOBRE LA PRETENSION DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:

17. Con el escrito de demanda de folio dieciséis a veinte, don J, pretende en vía judicial la disolución del matrimonio Civil contraído el diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro por ante la Municipalidad Distrital de Nueva Arica con la hoy demandada D; sustenta su pretensión en la causal de Separación de Hecho que viene ocurriendo entre ambos desde el año dos mil ocho.

18. Como lo sanciona el artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común, así como para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política, la Comunidad y el Estado protegen a la Familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.-

19. La separación de hecho “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge - culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley” 1.

20. Asimismo, el autor Varsi Rospligliosi, respecto a esta causal sostiene que “la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es una rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación”.

21. Para su procedencia vía acción, en el III Pleno Casatorio Civil, llevado a cabo el quince diciembre del año dos mil diez, se estableció como regla general el cumplimiento de tres elementos: i) Material; configurado por la separación corporal de los conyuges, lo cual implica el cese de la cohabitación física, de la vida en común; ii) Psicológico; se configura cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar la comunidad de vida matrimonial, esto es, la existencia del ánimo de separarse; y iii) Temporal; cuando existe una separación por el periodo contemplado en la norma procesal vigente.

1 Casación N° 2263-2004-Junín. El Peruano 01/03/06.Citado en el Código Civil en su Jurisprudencia Primera Edición Mayo 2007 Gaceta Jurídica S.A. Pág.188.. 2 Citado en CAS 14482012 (VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique : “Tratado de Derecho de

22. En el presente caso, respecto al elemento material; se advierte que el actor en su demanda sostiene que, ante la incompatibilidad de caracteres e irascible carácter de la demandada, de común acuerdo decidieron separarse de hecho, la misma que se materializó en el año Dos Mil Ocho. Por su parte la cónyuge demandada al absolver el traslado de la presente acción, sostiene que su separación se debió a la infidelidad de su cónyuge demandante, relación en la cual ha procreado un hijo, quien nació el tres de enero del año dos mil ocho, infidelidad por la cual el actor hizo abandono de hogar, y así como inicio en su contra un procedo de alimentos, tramitado ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad en el Expediente Judicial N° 7312008; con lo cual se ha quebrantado en forma definitiva la convivencia de los esposos.

23. El elemento Psicológico o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los cónyuges justiciables, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas, no cumpliéndose en la actualidad los fines para el cual fue realizado, habiendo los esposos reconocido en la fundamentación de la demanda y contestación, que no existe la posibilidad de reconciliación, quienes inclusive la demandada ha demandado judicialmente por alimentos a su coyuge, como consta de la copia simple del Acta de Audiencia llevada a cabo en el Expediente Judicial N° 731-2008 que obra a fojas sesenta y seis a sesenta y siete, e imputado, en este caso, al demandante actos de infidelidad en la cual se ha procreado un hijo extramatrimonial; evidenciándose en consecuencia, que los esposos no vienen cumpliendo con el deber de cohabitación, consistente en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal, lo cual en el derecho comparado positivo, se le denomina también como el "deber de vivir juntos", tales hechos hacen imposible una reconciliación.

24. En cuanto al elemento temporal, corresponde indicar que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad - lo que ocurre en el presente caso - y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad. A este

respecto, ha quedado acreditado en el proceso, con las actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco que los justiciables han procreado dos hijos durante la vigencia de la unión conyugal, llamados K y A, ambos de veintiún y diecisiete años de edad respectivamente; por lo que, teniendo en cuenta que desde la separación de hecho de los esposos o sea en el año dos mil ocho, hasta la fecha de interposición de la presente demanda, esto es el día Dieciocho de Mayo del año dos mil dieciséis, ha transcurrido en exceso el lapso de tiempo requerido legalmente; por consiguiente, resulta procedente amparar la demanda, al haberse acreditado la causal de divorcio invocada.

25. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es de aplicación al presente caso lo que precisa Diez Picazo, Luis y GULLON, Antonio, cuando refiere “que cuando se ha producido un fracaso del matrimonio que razonablemente puede estimarse irreparable y no puede cumplir la función que el ordenamiento le reconoce, su mantenimiento, lejos de ser socialmente conveniente, es perjudicial por constituir únicamente una certeza vacía de contenido y productora, en cambio, contiene situaciones lacerantes, por lo que socialmente, en tales casos, es preferible levantar acta de definitiva frustración” 3 .

SOBRE LA PRETENSION DE LIQUIDACION DE BIENES SOCIALES

26. Al estar acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme lo establecen los artículos 318°.2 y 320° del Código Civil. En el presente caso, el demandante ha manifestado que de la vigencia de la unión conyugal no existen bienes susceptibles de división o partición, así como que en autos no se ha acreditado la existencia de bien cuya propiedad corresponda a los justiciables; por lo que, no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.

SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA LOS HIJOS NACIDOS DEL MATRIMONIO

27. Teniendo en cuenta que a la fecha el hijo procreado de la relación matrimonial del demandante con la demandada a la fecha de la interposición de la demanda era mayor

de edad, y el segundo de los hijos, a la fecha ha adquirido la mayoría de edad, no se emite pronunciamiento jurisdiccional a este respecto

DE LA RECONVENCIÓN FOMULADA POR LA DEMANDANTE SOBRE INDEMNIZACION:

28. A este respecto precisa la reconviniente que el pedido de indemnización se sustenta en el incumplimiento por parte de su cónyuge, de las obligaciones de fidelidad y asistencia, así como la ilicitud de sus acciones, por lo que ella resulta ser la parte perjudicada con el decaimiento de la relación matrimonial, debido a la decisión unilateral del demandado de no hacer más vida en común, hechos que le han causado un resquebrajamiento, desestabilización emocional y moral.

29. Doctrinariamente, el daño moral es entendido como el perjuicio psicológico o extramatrimonial que cause dolor, desasosiego, tristeza, y el daño personal, como el que afecta la esfera de la libertad del sujeto, trastocando su proyecto de vida. Respecto a estos dos últimos conceptos, Carlos Fernández Cessarego ha indicado que existen dos categorías que se basan en la realidad estructural del ser humano; la primera se refiere al daño psicosomático, que comprende cualesquiera lesión inferida al cuerpo como a la persona, que afecta al propio ser de la persona que es la libertad, pudiendo ocasionar retardo, frustración total o parcial al proyecto de vida.

30. En el presente proceso debe precisarse que la relación matrimonial ha terminado por causas atribuibles al esposo, quien decidió dejar el hogar conyugal, para sostener relaciones extramatrimoniales con doña R, con quien ha procreado un hijo como así se colige del acta de nacimiento de folio cincuenta y cuatro, cuyo nacimiento ocurrió el veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete; evidenciándose con tal comportamiento su aceptación respecto a la existencia de una relación de pareja con dicha persona, lo que implica que ha infringido los deberes de fidelidad y asistencia que exige el artículo 288° del Código Civil.

31. Los hechos antes señalados que han sido ratificados por el cónyuge al absolver el traslado de la reconvencción formulada en su contra (fs.7881), es más, en dicho escrito sostiene que la persona de R, es su actual conviviente, con quien tiene una relación

extramatrimonial desde el mes de noviembre del año dos mil seis (79); asimismo, con el cargo del escrito presentado por su parte el dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, en el proceso de alimentos iniciado por su cónyuge (fs.8-11), donde en el fundamento quinto, manifiesta tener un hijo B, de once meses de edad a la fecha de presentación de dicho escrito, menor nacido de la relación extramatrimonial antes indicada, durante la vigencia del vínculo matrimonial con su cónyuge.

32. Con los medios probatorios aportados por la cónyuge, los cuales no han sido cuestionados por el demandante, la juzgadora, asume convicción que resultaría cierto el dicho de la reconviniente, respecto a que fue el esposo el causante de la separación, hechos con los cuales se llega a la convicción, que a la esposa se le ha frustrado sus expectativas de vida en familia, impidiendo de esta manera que el matrimonio prosiga en el futuro, frustrando de esta manera sus aspiraciones de mantener el hogar matrimonial; así como que el esposo, luego de su retiro del hogar conyugal debió ser conminado para acudir con pensión alimenticia a favor de la esposa y de sus hijos (menores de edad en dicha data), hechos concretos que han comprometido gravemente el legítimo

4 Carlos Fernández Sessarego. “Persona, derecho y libertad nuevas perspectivas”. Editora Jurídica, Mitivenza – enero 2009, página 532.

Interés personal de la cónyuge y de sus hijos, acreditándose con ello que se le ha causado daño, el mismo que debe ser resarcido como lo sanciona el artículo 351° del Código Civil, esto es que “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.

33. Dicho dispositivo legal es concordante con la uniforme jurisprudencia cuando establece: “ /.../ Todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir, se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele

de modo que compense su mayor perjuicio”5. Por lo que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, es necesario señalar una indemnización en favor de la cónyuge por el daño moral ocasionado por el demandante, la misma que al ser extra patrimonial no puede repararse ni resarcirse, sólo puede ser aliviado, por eso se dice que la función de la responsabilidad civil, en este caso, no es propiamente resarcitoria sino satisfactiva, debiendo señalarse un monto de dinero, el mismo que será fijado por la Juzgadora con valoración equitativa, al amparo de lo que dispone el artículo 1332° del Código Civil..

Por todas estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo;

F A L L A:

a) DECLARANDO FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por J contra D.

b) En consecuencia, DECLÁRESE DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don J y doña D, con fecha diecinueve de marzo del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro, en la Municipalidad Distrital de Nueva Arica.

c) POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.

d) DECLARANDO FUNDADA LA RECONVENCIÓN, en consecuencia, FIJESE la suma de S/. 10,000.00 - DIEZ MIL Y 00/100 SOLES, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION, que abonará don J en

e) SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas para hijos nacidos del matrimonio, por cuanto a la fecha son mayores de edad, así como liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de repartición.

f) Y en ejecución de sentencia REMITASE los partes dobles a los Registros Públicos, para la anotación en el registro de personas de los cónyuges, respecto al Divorcio. Asimismo, CURSESE los partes a la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, para la anotación al margen del acta de matrimonio.

g) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVESE los presentes autos a la Superior Sala Civil, para la absolución de la consulta respectiva.

h) Notifíquese con las formalidades de Ley. T. R.-

5 casación 606. Piura, Diálogo con la Jurisprudencia, febrero 204, pág. 170.

Favor de doña D, al haberse acreditado que tiene la condición de cónyuge inocente perjudicada con la separación de hecho. Con costos y costas procesales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

SENTENCIA N° 713

Resolución número: quince

Expediente N° : 03508-2016-0-1706-JR-FC-07

Demandante : J

Demandado : D

Materia : Divorcio Juez Superior

Ponente : señor G

Chiclayo, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS; en Audiencia Pública, por sus mismos fundamentos y
CONSIDERANDO, además:

I.- **ASUNTO** En el presente caso viene en consulta la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO DOCE de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante de folios ciento cuatro a ciento trece, mediante la cual se declaró, fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por J contra D, en consecuencia, declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído por J y D, con fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, también se declaró fundada en parte la reconvenición y se fijó la suma de diez mil [S/10,000.00] soles por indemnización que deberá abonar J en favor de D al haberse acreditado que tiene la condición de conyugue inocente perjudicada con la separación de hecho, además sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas para los hijos nacidos en el matrimonio, por cuando a la fecha son mayores de edad, así como liquidación de la sociedad de

gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de repartición.-----

II.- FUNDAMENTOS DE LA ELEVACION Conforme a lo señalado en el artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. Asimismo, el artículo 408° inciso 4) del Código Procesal Civil, establece que habrá consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas señaladas por ley. En el presente caso, la sentencia que ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y en consecuencia ha disuelto el vínculo matrimonial de las partes no ha sido apelada por ninguna de éstas. -----

III.- SUSTENTO DE LA DECISION

PRIMERO: La Consulta no es sólo un mecanismo procesal de reexamen de la sentencia de primera instancia, sino también un mecanismo de revisión de las resoluciones expedidas en el decurso del trámite, con la finalidad de aprobarlas o desaprobadas, cuando se ajusten o no, respectivamente, al mérito de lo actuado y a lo dispuesto en la ley, siendo aprobada la consulta en caso el Colegiado advierta que la sentencia elevada para dicho fin sea una consecuencia lógica y necesaria de la secuencia regular del proceso.-----

SEGUNDO: Del estudio y análisis de lo actuado se advierte que la demanda ha sido tramitada conforme a las disposiciones previstas para el proceso de divorcio por causal, las que a su vez responden a lo establecido en los artículos 348° a 360° del Código Civil, concordante con las disposiciones normativas procesales previstas en los artículos 480° a 485° del Código Procesal Civil; apreciándose, además, que en el proceso se ha garantizado a las partes las posibilidades que la ley franquea para la defensa de sus derechos sustanciales, habiendo sido la parte demandada debidamente notificada con el trámite del proceso, habiéndose apersonado, contestado la demanda y reconvenido; y no obstante que ambas partes fueron válidamente notificadas con la sentencia evacuada en autos, ninguna ha interpuesto recurso alguno, manifestando de esta manera, tácitamente, su conformidad con lo resuelto.-----

TERCERO: Además, en la sentencia del Tercer Pleno Casatorio [Casación N° 4664-2010Puno], sobre divorcio por causal de separación de hecho, se sostiene en los fundamentos 27) y 28) que hay dos clases de causales de divorcio, unas son calificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28) señala: "Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas

CUARTO: Así, el artículo 483° del Código Procesal Civil establece que, a la pretensión principal de separación o divorcio, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal

QUINTO: Conforme así lo ha determinado la juzgadora de origen, en autos se ha acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de diez años; por otro lado, no se ha acreditado la existencia de bienes que puedan ser objeto de adjudicación, asimismo, también se ha acreditado que los hijos procreados por los cónyuges cuentan con mayoría de edad, por lo tanto, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y custodia respecto de estos, del mismo modo se da por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y, finalmente, en relación a la indemnización del cónyuge perjudicado, la demandada ha solicitado en su escrito de contradicción la suma de cincuenta mil [S/50,000.00] soles, por lo que, debe tenerse en cuenta que en la referida sentencia del Tercer Pleno Casatorio, se precisa que la indemnización o adjudicación de bienes, "presupone por

lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio"; siendo que, en el presente caso, se ha presentado el daño extrapatrimonial, por lo tanto, se fijó una indemnización por la suma de diez mil [S/10.000.00] soles a favor de la demandada, por haberse acreditado la condición de cónyuge inocente, perjudicada por la separación de hecho, extremo que no ha sido cuestionada por esta parte

SEXTO: Siendo esto así, puede determinarse que la sentencia analizada es una consecuencia lógica y necesaria del iter procesal, es decir, ha sido expedida en mérito a lo actuado en el proceso y conforme con lo dispuesto por la ley, en atención a lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil y según los deberes que tiene el Juez, señalados en el artículo 50° del código mencionado.

IV.- DECISION Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, resuelve: **APROBAR la SENTENCIA** contenida en la RESOLUCION NUMERO DOCE de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante de folios ciento cuatro a ciento trece, mediante la cual se declaró, Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por J contra D, en consecuencia, declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído por J y D, con fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, también se declaró fundada en parte la reconvencción y se fijó la suma de diez mil [S/10,000.00] soles por indemnización que deberá abonar J en favor de D al haberse acreditado que tiene la condición de conyugue inocente perjudicada con la separación de hecho, además sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas para los hijos nacidos en el matrimonio, por cuando a la fecha son mayores de edad, así como liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de repartición; con lo demás que contiene y los DEVOLVIERON. Interviene el señor G por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa por vacaciones del señor X. Notifíquese conforme a ley. -----

-

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)*

norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,
CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensió	Calificación		Rangos de	Calificació
	De las sub dimensiones	De		

n	Sub dimensiones	Muy baja		Mediana	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	n de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

5.1. Resultados

Cuadro #1

Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>PRETENSION</p> <p>1. J, mediante escrito de fojas dieciséis a veinte, interpone demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra su cónyuge doña D, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído el diecinueve de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro por ante el Municipalidad Distrital de Nueva Arica.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO</p> <p>2. Sostiene el demandante que durante su vida matrimonial con la demandada, procrearon dos hijos K y A, - menores de edad en la fecha de interposición de su demanda -; que debido</p>	<p>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									10
<p>a problemas de incompatibilidad de caracteres sobreviniente al matrimonio y por el carácter irascible por parte de la demandada, optaron de común acuerdo por la separación de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>									

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>hecho, la misma que se materializo en el año dos mil dieciocho, tal como lo acredita con las piezas procesales expedidas en el proceso de alimentos, Expediente N°731-2008; seguido por las mismas partes ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad.</p> <p>3. Precisa que durante su matrimonio con la demandada no han adquirido bienes sujetos a sociedad de gananciales; por lo que no existe bienes comunes que particionar. Asimismo, indica encontrarse al día de su obligación alimentaria producida del Expediente Judicial indicado precedentemente, la misma que se ejecuta vía descuento por planillas a través de su empleadora Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de esta ciudad. Fundamentos por los cuales solicita se declare fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho interpuesta.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>4. Jurídicamente, el demandante ampara su pretensión en lo dispuesto por el Artículos 333° inciso 12 y 349° del Código Civil.</p> <p>ADMISION DE LA DEMANDA</p> <p>5. Calificado el escrito postulatorio presentado por el demandante, mediante resolución número uno de fojas veintiuno, se admite a trámite en la vía del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los medios probatorios detallados en dicho escrito, confiriéndose traslado de la demanda tanto a la demandada como al representante del Ministerio Público para su absolución.</p> <p>CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>6. Mediante escrito de fojas veintitrés a veinticinco, la Señora Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de esta ciudad, en su condición de representante del Ministerio Público, absuelve el traslado de la demanda; por lo que, mediante resolución número dos de fojas veintiséis, se le tiene por apersonada al proceso, por contestada la demanda en los términos que indica y por ofrecidos los medios probatorios que precisa.</p> <p>7. En lo que respecta a la demandada D, con su escrito de fojas cincuenta y seis a sesenta y dos, absuelve el traslado de demanda incoada en su contra y formula reconvencción contra su cónyuge demandante, pretensiones que son admitidas, junto con sus respectivos medios de pruebas por resoluciones números seis y siete (fs.63; 71-72) respectivamente.</p> <p>DE LA RECONVENCIÓN FOMULADA POR LA DEMANDADA SOBRE INDEMNIZACION:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. La cónyuge demandada D, formula reconvencción contra el demandante, solicitando se establezca una indemnización en su favor en la suma de S/.50,000 Soles – Cincuenta Mil y 00/100 Soles, por el daño ocasionado; además de las costas y costos del proceso, pretensiones que son amparadas por resoluciones números seis y siete (fs.63; 71-72) respectivamente.</p> <p>9. La reconviniente, ampara su demanda, en lo establecido por el artículo 345° - A del Código Civil; fundamentando la misma en que el demandante abandono el hogar conyugal formando otra familia, infringiendo los deberes de fidelidad. La separación de hecho de su cónyuge no se debió a la incompatibilidad de sus caracteres, ni por su carácter, sino por la infidelidad de su cónyuge demandante, quien ha obviado mencionar que tiene un hijo fuera del matrimonio nacido el tres de enero del año dos mil dieciocho, procreado con la persona de R, con quien el demandante tiene una relación extramatrimonial desde el año dos mil dos, infidelidad que motivo realice el abandono del hogar. Sostiene que, con los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios de prueba ofrecidos por el demandante, se puede demostrar de quien fue la responsabilidad para ambos llegaron a separarse, ya que en la contestación de demanda de alimentos que le interpuso, hace prever que tiene un hijo fuera del matrimonio, yendo contra los deberes del matrimonio.</p> <p>ABSOLUCIÓN DE LA RECONVENCIÓN</p> <p>10. Con escrito de fojas setenta y ocho a ochenta y uno, el demandante Absuelto el traslado de la reconvencción formulada por su cónyuge, el mismo que es admitido con la resolución número ocho, se folio ochenta y dos.</p> <p>11. Dicho justiciable ampara la absolución de la reconvencción formulada en su contra, en que no es verdad que su menor hijo (extramatrimonial) naciera el tres de enero del año dos mil ocho, toda vez que del acta de nacimiento que obra en autos, se tiene que su hijo nació el veinticuatro de diciembre del año</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil siete, producto de su relación convivencial con doña R; no es verdad que su relación con su actual conviviente, se inició en el año dos mil dos, pues esta se inició en el mes de noviembre del año dos mil seis, un año antes del nacimiento de su hijo, decisión que tomó, debido a que ya se encontraba separado de su cónyuge desde el año dos mil dos.</p> <p>12. Asimismo, sostiene que la separación de su cónyuge, se debió a la incompatibilidad de caracteres sobrevinientes y comportamiento irascible de la demandada, optando de común acuerdo por la separación de hecho, tal es así que en el año dos mil dos, ante tal hecho presentó su denuncia por retiro voluntario del hogar. La demandada no refuto en el contenido de su escrito de contestación de la demanda de alimentos que interpuso en su contra, escrito en el cual en su fundamento 5°, precisó la existencia de su menor hijo extramatrimonial; por consiguiente, los argumentos expuestos en su demanda de divorcio han sido extraídos de su escrito de contestación de demanda de alimentos, medio probatorio que ha sido ofrecido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el presente proceso, resultando falsas las afirmaciones expuestas por la demandada, cuando señala que su separación, se debió a su infidelidad, haciendo abandono de hogar.</p> <p>13. Optaron de común acuerdo por la separación de hecho, la misma que se materializó en el año dos mil dos mil ocho; ello quiere decir que antes de la cristalización de su separación conyugal, el recurrente y la demandada se encontraban separados desde el año dos mil dos, tal como lo ha manifestado en el segundo fundamento de su escrito de demanda.</p> <p>14. En relación al monto de la indemnización por daños fijada por la demandada, resulta ser exorbitante y fuera de lugar, pues es un servidor público, que labora como oficinista II del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", y como tal recibe una remuneración exigua y paupérrima, conforme lo acredita con la boleta de pago ofrecido como medio de prueba en su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escrito de demanda, remuneración que la distribuye entre todos sus hijos; no se encuentran acreditado que los hechos expuestos en el proceso, se comprometa el legítimo interés personal del cónyuge inocente, para que se conceda una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, tal como lo establece el artículo 351° del Código Civil.</p> <p>15. Posteriormente, a petición del demandante (fs.88), con resolución número nueve (fs. 89-90), se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables, a quienes les otorga el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos de la litis; mandato judicial que no es cumplido por los justiciables; por lo que, mediante resolución número diez (fs.92-93), el Juzgado fija los puntos controvertidos, y admite los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, a quienes convoca en el mismo acto procesal para la realización en una fecha próxima de la Audiencia de Pruebas, notificándoles para tal efecto.</p> <p>AUDIENCIA DE PRUEBAS:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>16. Llevada a cabo conforme al acta de fojas noventa y cinco a noventa y seis, con la concurrencia del demandante debidamente asesorado por su abogado patrocinador, y dejándose constancia de la inasistencia de la demandada, y de la representante del Ministerio Público, en la cual se actuaron todos los medios probatorios admitidos previamente por el Juzgado mediante resolución número diez (fs.92-93). Luego con el escrito presentado por el demandante a fojas ciento uno, mediante resolución número once (fs.102), se dispone que los autos pasen a este despacho para emitir sentencia;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

LECTURA. El este cuadro de resultado, se tiene que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango de muy alta calidad. Se dio de la introducción y la posición de las partes, que arrojaron un rango de: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia al ser analizada con la sentencia se tiene que están identificados en forma individual los sujetos procesales y la identificación específica de la sentencia en sí, de igual manera se tiene la pretensión tanto del demandante y también la pretensión de la parte demandada, por tales consideraciones dicha parte de la sentencia es de muy alta.

Cuadro # 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>C O N S I D E R A N D O:</p> <p>SOBRE LA PRETENSION DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:</p> <p>17. Con el escrito de demanda de folio dieciséis a veinte, don J, pretende en vía judicial la disolución del matrimonio Civil contraído el diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro por ante la Municipalidad Distrital de Nueva Arica con la hoy demandada D; sustenta su pretensión en la causal de Separación de Hecho que viene ocurriendo entre ambos desde el año dos mil ocho.</p> <p>18. Como lo sanciona el artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común, así como para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política, la Comunidad y el Estado protegen a la Familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>fundamentales de la sociedad, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.-</p> <p>19. La separación de hecho “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge - culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley” 1.</p> <p>20. Asimismo, el autor Varsi Rospligiosi, respecto a esta causal sostiene que “la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es una rebeldía al cumplimiento</p>	<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>										20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación”.</p> <p>21. Para su procedencia vía acción, en el III Pleno Casatorio Civil, llevado a cabo el quince diciembre del año dos mil diez, se estableció como regla general el cumplimiento de tres elementos: i) Material; configurado por la separación corporal de los conyugues, lo cual implica el cese de la cohabitación física, de la vida en común; ii) Psicológico; se configura cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar la comunidad de vida matrimonial, esto es, la existencia del ánimo de separarse; y iii) Temporal; cuando existe una separación por el periodo contemplado en la norma procesal vigente.</p> <p>1 Casación N° 2263-2004-Junín. El Peruano 01/03/06.Citado en el Código Civil en su Jurisprudencia Primera Edición Mayo 2007 Gaceta Jurídica S.A. Pág.188.. 2 Citado en CAS 14482012 (VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique : “Tratado de Derecho de Familia,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Matrimonio y Uniones Estables. Tomo II . Editorial Gaceta Jurídica. Lima 2011 Pag- 353).</p> <p>22. En el presente caso, respecto al elemento material; se advierte que el actor en su demanda sostiene que, ante la incompatibilidad de caracteres e irascible carácter de la demandada, de común acuerdo decidieron separarse de hecho, la misma que se materializó en el año Dos Mil Ocho. Por su parte la cónyuge demandada al absolver el traslado de la presente acción, sostiene que su separación se debió a la infidelidad de su cónyuge demandante, relación en la cual ha procreado un hijo, quien nació el tres de enero del año dos mil ocho, infidelidad por la cual el actor hizo abandono de hogar, y así como</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>inicio en su contra un procedo de alimentos, tramitado ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad en el Expediente Judicial N° 7312008; con lo cual se ha quebrantado en forma definitiva la convivencia de los esposos.</p> <p>23. El elemento Psicológico o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los cónyuges justiciables, la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en</p>										

	<p>posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas, no cumpliéndose en la actualidad los fines para el cual fue realizado, habiendo los esposos reconocido en la fundamentación de la demanda y contestación, que no existe la posibilidad de reconciliación, quienes inclusive la demandada ha demandado judicialmente por alimentos a su coyuge, como consta de la copia simple del Acta de Audiencia llevada a cabo en el Expediente Judicial N° 731-2008 que obra a fojas sesenta y seis a sesenta y siete, e imputado, en este caso, al demandante actos de infidelidad en la cual se ha procreado un hijo extramatrimonial; evidenciándose en consecuencia, que los esposos no vienen cumpliendo con el deber de cohabitación, consistente en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal, lo cual en el derecho comparado positivo, se le denomina también como el "deber de vivir juntos", tales hechos hacen imposible una reconciliación.</p> <p>24. En cuanto al elemento temporal, corresponde indicar que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho,</p>	<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión .Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad - lo que ocurre en el presente caso - y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad. A este respecto, ha quedado acreditado en el proceso, con las actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco que los justiciables han procreado dos hijos durante la vigencia de la unión conyugal, llamados K y A, ambos de veintiún y diecisiete años de edad respectivamente; por lo que, teniendo en cuenta que desde la separación de hecho de los esposos o sea en el año dos mil ocho, hasta la fecha de interposición de la presente demanda, esto es el día Dieciocho de Mayo del año dos mil dieciséis, ha transcurrido en exceso el lapso de tiempo requerido legalmente; por consiguiente, resulta procedente amparar la demanda, al haberse acreditado la causal de divorcio invocada.</p> <p>25. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es de aplicación al presente caso lo que precisa Diez Picazo, Luis y GULLON, Antonio, cuando refiere “que cuando se ha producido un fracaso del matrimonio que razonablemente puede estimarse irreparable y no puede cumplir la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>función que el ordenamiento le reconoce, su mantenimiento, lejos de ser socialmente conveniente, es perjudicial por constituir únicamente una certeza vacía de contenido y productora, en cambio, contiene situaciones lacerantes, por lo que socialmente, en tales casos, es preferible levantar acta de definitiva frustración” 3 .</p> <p>SOBRE LA PRETENSION DE LIQUIDACION DE BIENES SOCIALES</p> <p>26. Al estar acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme lo establecen los artículos 318°.2 y 320° del Código Civil. En el presente caso, el demandante ha manifestado que de la vigencia de la unión conyugal no existen bienes susceptibles de división o partición, así como que en autos no se ha acreditado la existencia de bien cuya propiedad corresponda a los justiciables; por lo que, no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA LOS HIJOS NACIDOS DEL MATRIMONIO</p> <p>27. Teniendo en cuenta que a la fecha el hijo procreado de la relación matrimonial del demandante con la demandada a la fecha de la interposición de la demanda era mayor de edad, y el segundo de los hijos, a la fecha ha adquirido la mayoría de edad, no se emite pronunciamiento jurisdiccional a este respecto</p> <p>DE LA RECONVENCIÓN FOMULADA POR LA DEMANDANTE SOBRE INDEMNIZACION:</p> <p>28. A este respecto precisa la reconviniante que el pedido de indemnización se sustenta en el incumplimiento por parte de su cónyuge, de las obligaciones de fidelidad y asistencia, así como la ilicitud de sus acciones, por lo que ella resulta ser la parte perjudicada con el decaimiento de la relación matrimonial, debido a la decisión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>unilateral del demandado de no hacer más vida en común, hechos que le han causado un resquebrajamiento, desestabilización emocional y moral.</p> <p>29. Doctrinariamente, el daño moral es entendido como el perjuicio psicológico o extramatrimonial que cause dolor, desasosiego, tristeza, y el daño personal, como el que afecta la esfera de la libertad del sujeto, trastocando su proyecto de vida. Respecto a estos dos últimos conceptos, Carlos Fernández Cessarego ha indicado que existen dos categorías que se basan en la realidad estructural del ser humano; la primera se refiere al daño psicosomático, que comprende cualesquiera lesión inferida al cuerpo como a la persona, que afecta al propio ser de la persona que es la libertad, pudiendo ocasionar retardo, frustración total o parcial al proyecto de vida.</p> <p>30. En el presente proceso debe precisarse que la relación matrimonial ha terminado por causas atribuibles al esposo, quien decidió dejar el hogar conyugal, para sostener relaciones extramatrimoniales con doña R, con quien ha procreado un hijo como así se colige del acta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nacimiento de folio cincuenta y cuatro, cuyo nacimiento ocurrió el veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete; evidenciándose con tal comportamiento su aceptación respecto a la existencia de una relación de pareja con dicha persona, lo que implica que ha infringido los deberes de fidelidad y asistencia que exige el artículo 288° del Código Civil.</p> <p>31. Los hechos antes señalados que han sido ratificados por el cónyuge al absolver el traslado de la reconvención formulada en su contra (fs.7881), es más, en dicho escrito sostiene que la persona de R, es su actual conviviente, con quien tiene una relación extramatrimonial desde el mes de noviembre del año dos mil seis (79); asimismo, con el cargo del escrito presentado por su parte el dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, en el proceso de alimentos iniciado por su cónyuge (fs.8-11), donde en el fundamento quinto, manifiesta tener un hijo B, de once meses de edad a la fecha de presentación de dicho escrito, menor nacido de la relación extramatrimonial antes indicada, durante la vigencia del vínculo matrimonial con su cónyuge.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>32. Con los medios probatorios aportados por la cónyuge, los cuales no han sido cuestionados por el demandante, la juzgadora, asume convicción que resultaría cierto el dicho de la reconviniente, respecto a que fue el esposo el causante de la separación, hechos con los cuales se llega a la convicción, que a la esposa se le ha frustrado sus expectativas de vida en familia, impidiendo de esta manera que el matrimonio prosiga en el futuro, frustrando de esta manera sus aspiraciones de mantener el hogar matrimonial; así como que el esposo, luego de su retiro del hogar conyugal debió ser conminado para acudir con pensión alimenticia a favor de la esposa y de sus hijos (menores de edad en dicha data), hechos concretos que han comprometido gravemente el legítimo</p> <p>4 Carlos Fernández Sessarego. “Persona, derecho y libertad nuevas perspectivas”. Editora Jurídica, Mitivenza – enero 2009, página 532.</p> <p>Interés personal de la cónyuge y de sus hijos, acreditándose con ello que se le ha causado daño, el mismo que debe ser resarcido como lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sanciona el artículo 351° del Código Civil, esto es que “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.</p> <p>33. Dicho dispositivo legal es concordante con la uniforme jurisprudencia cuando establece: “ /.../ Todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir, se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio”⁵. Por lo que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, es necesario señalar una indemnización en favor de la cónyuge por el daño moral ocasionado por el demandante, la misma que al ser extra patrimonial no puede</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reparase ni resarcirse, sólo puede ser aliviado, por eso se dice que la función de la responsabilidad civil, en este caso, no es propiamente resarcitoria sino satisfactiva, debiendo señalarse un monto de dinero, el mismo que será fijado por la Juzgadora con valoración equitativa, al amparo de lo que dispone el artículo 1332° del Código Civil..											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

LECTURA. El cuadro 5.2, demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se dio en base a la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, esto debido que al ser relacionada dicha parte de la sentencia con los parámetros se cumplió con cada uno de ellos. Por tal razón tanto la motivación de los hechos y del derecho al cumplir con cada uno de los parámetros da como resultado que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro #3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por todas estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo;</p> <p>F A L L A:</p> <p>a) DECLARANDO FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por J contra D.</p> <p>b) En consecuencia, DECLÁRESE DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don J y doña D, con fecha diecinueve de marzo del año Mil Novecientos Noventa y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>					X					
	<p>Cuatro, en la Municipalidad Distrital de Nueva Arica.</p> <p>c) POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.</p> <p>d) DECLARANDO FUNDADA LA RECONVENCIÓN, en consecuencia, FIJESE la suma de S/. 10,000.00 - DIEZ</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>MIL Y 00/100 SOLES, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION, que abonará don J en</p> <p>e) SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas para hijos nacidos del matrimonio, por cuanto a la fecha son mayores de edad, así como liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de repartición.</p> <p>f) Y en ejecución de sentencia REMITASE los partes dobles a los Registros Públicos, para la anotación en el registro de personas de los cónyuges, respecto al Divorcio. Asimismo, CURSESE los partes a la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, para la anotación al margen del acta de matrimonio.</p> <p>g) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVESE los presentes autos a la Superior Sala Civil, para la absolución de la consulta respectiva.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>h) Notifíquese con las formalidades de Ley. T. R.- 5 Casación 606. Piura, Diálogo con la Jurisprudencia, febrero 204, pág. 170.</p> <p>Favor de doña D, al haberse acreditado que tiene la condición de cónyuge inocente perjudicada con la separación de hecho. Con costos y costas procesales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

LECTURA. El cuadro 5.3, se tiene que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se dio: del análisis de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Con respecto a la aplicación del principio de congruencia fue de Muy Alta, ya que aquí se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Así mismo de la Descripción de la decisión fue de muy Alta, porque se encontraron también los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. De ello se concluye que al cumplir con todos los parámetros se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

	<p>Resolución número: quince</p> <p>Expediente N° : 03508-2016-0-1706-JR-FC-07</p> <p>Demandante : J</p> <p>Demandado : D</p> <p>Materia : Divorcio Juez Superior</p>	<p>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>											10
Postura de las partes	<p>Ponente : señor G</p> <p>Chiclayo, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS; en Audiencia Pública, por sus mismos fundamentos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X						

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Catedrática de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021

LECTURA. El cuadro 5.4, demuestra que la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y se estableció conforme a la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso así mismo en la Introducción se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Así mismo se tiene que de la Postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos en los cuadros que se observan líneas arriba. Lo que nos da el resultado en esta parte de la sentencia sea de rango muy alta.

Cuadro # 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO, además:</p> <p>I.- ASUNTO En el presente caso viene en consulta la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO DOCE de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante de folios ciento cuatro a ciento trece, mediante la cual se declaró, fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por J contra D, en consecuencia, declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído por J y D, con fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, también se declaró fundada en parte la reconvencción y se fijó la suma de diez mil [S/10,000.00] soles por indemnización que deberá abonar J en favor de D al haberse acreditado que tiene la condición de conyugue inocente perjudicada con la separación de hecho, además sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas para los hijos nacidos en el matrimonio, por cuando a la fecha son mayores de edad, así como liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple</p>					X					
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar</p>					■						

Motivación del derecho	<p>adquirido bienes que sean materia de repartición.----- -----</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA ELEVACION Conforme a lo señalado en el artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. Asimismo, el artículo 408° inciso 4) del Código Procesal Civil, establece que habrá consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas señaladas por ley. En el presente caso, la sentencia que ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y en consecuencia ha disuelto el vínculo matrimonial de las partes no ha sido apelada por ninguna de éstas.- -----</p> <p>III.- SUSTENTO DE LA DECISION</p> <p>PRIMERO: La Consulta no es sólo un mecanismo procesal de reexamen de la sentencia de primera instancia, sino también un</p>	<p>que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>mecanismo de revisión de las resoluciones expedidas en el decurso del trámite, con la finalidad de aprobarlas o desaprobadas, cuando se ajusten o no, respectivamente, al mérito de lo actuado y a lo dispuesto en la ley, siendo aprobada la consulta en caso el Colegiado advierta que la sentencia elevada para dicho fin sea una consecuencia lógica y necesaria de la secuencia regular del proceso.-----</p> <p>SEGUNDO: Del estudio y análisis de lo actuado se advierte que la demanda ha sido tramitada conforme a las disposiciones previstas para el proceso de divorcio por causal, las que a su vez responden a lo establecido en los artículos 348° a 360° del Código Civil, concordante con las disposiciones normativas procesales previstas en los artículos 480° a 485° del Código Procesal Civil; apreciándose, además, que en el proceso se ha garantizado a las partes las posibilidades que la ley franquea para la defensa de sus derechos sustanciales, habiendo sido la parte demandada debidamente notificada con el trámite del proceso, habiéndose apersonado, contestado la demanda y reconvenido; y no obstante</p>	<p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ambas partes fueron válidamente notificadas con la sentencia evacuada en autos, ninguna ha interpuesto recurso alguno, manifestando de esta manera, tácitamente, su conformidad con lo resuelto.-----</p> <p>TERCERO: Además, en la sentencia del Tercer Pleno Casatorio [Casación N° 4664-2010Puno], sobre divorcio por causal de separación de hecho, se sostiene en los fundamentos 27) y 28) que hay dos clases de causales de divorcio, unas son calificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28) señala: "Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas</p> <p>CUARTO: Así, el artículo 483° del Código Procesal Civil establece que, a la pretensión principal de separación o divorcio, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal</p> <p>QUINTO: Conforme así lo ha determinado la juzgadora de origen, en autos se ha acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de diez años; por otro lado, no se ha acreditado la existencia de bienes que puedan ser objeto de adjudicación, asimismo, también se ha acreditado que los hijos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procreados por los cónyuges cuentan con mayoría de edad, por lo tanto, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y custodia respecto de estos, del mismo modo se da por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y, finalmente, en relación a la indemnización del cónyuge perjudicado, la demandada ha solicitado en su escrito de contradicción la suma de cincuenta mil [S/50,000.00] soles, por lo que, debe tenerse en cuenta que en la referida sentencia del Tercer Pleno Casatorio, se precisa que la indemnización o adjudicación de bienes, "presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio"; siendo que, en el presente caso, se ha presentado el daño extrapatrimonial, por lo tanto, se fijó una indemnización por la suma de diez mil [S/10.000.00] soles a favor de la demandada, por haberse acreditado la condición de cónyuge inocente, perjudicada por la separación de hecho, extremo que no ha sido cuestionada por esta parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: Siendo esto así, puede determinarse que la sentencia analizada es una consecuencia lógica y necesaria del iter procesal, es decir, ha sido expedida en mérito a lo actuado en el proceso y conforme con lo dispuesto por la ley, en atención a lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil y según los deberes que tiene el Juez, señalados en el artículo 50° del código mencionado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021

LECTURA. El cuadro 5.5, se demuestra que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se dio de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Al ser cuestionada la sentencia de primera instancia y elevada a una sala superior donde al analizarla la pretensión del apelante, se tiene que se cumplieron con cada uno de los parámetros por tal razón esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Cuadro #6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV.- DECISION Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, resuelve: APROBAR la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO DOCE de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante de folios ciento cuatro a ciento trece, mediante la cual se declaró, Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por J contra D, en consecuencia, declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído por J y D, con fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, también se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad Si cumple.</p>					X					
	<p>declaró fundada en parte la reconvención y se fijó la suma de diez mil [S/10,000.00] soles por indemnización que deberá abonar J en favor de D al haberse acreditado que tiene la condición de conyugue inocente perjudicada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>con la separación de hecho, además sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas para los hijos nacidos en el matrimonio, por cuando a la fecha son mayores de edad, así como liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de repartición; con lo demás que contiene y los DEVOLVIERON. Interviene el señor G por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa por vacaciones del señor X. Notifíquese conforme a ley.----</p> <p>W</p> <p>G</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro Realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

LECTURA. Cuadro 5.6, demuestra que el rango de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad. Se dio de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia se tiene claramente que están todos los parámetros previstos, ya que al ser cotejada la sentencia con la evidencia empírica se encuentran todos los parámetros, por tales consideraciones esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, febrero del 2023



ELERA ALVARADO, LUIS MIGUEL
Código de estudiante: 0000-0003-3972-4842
DNI N° 70088278



tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo